



PLIEGO DE CARGOS	
DEPENDENCIA	Área de Gestión Normativa Jurídica - Oficina Asesora de Obras
EXPEDIENTE	Exp. 116 - 2009 A.O.
PRESUNTO INFRACTOR	Señor <b>JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ</b> , persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.088.519; en calidad de propietario y el señor <b>EDGAR SANTIAGO MEDINA</b> , persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.137.317, como constructor responsable del inmueble.
DIRECCION	<b>CARRERA 25 No 1 H - 18</b>

RESOLUCIÓN No. **018**  
FECHA **26 FEB. 2018**

### LA ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES

En ejercicio de las facultades que dispone el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11, donde se enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. Así mismo, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del mismo modo, el artículo 63 del Decreto Distrital 1469 de 2010, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

### HECHOS

Este despacho recibió varias quejas anónimas relacionadas todas por una obra en construcción sin contar con la licencia de construcción, entre otras, la primera de ellas bajo el radicado No 251516, folio 2 del primer cuaderno, en todos los requerimientos se solicita iniciar actuación administrativa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 25 No 1 H - 18**.

Durante toda la investigación se realizaron gestiones probatorias que llevaron al despacho a proferir la Resolución No 054 del 25 de febrero de 2011, donde se declaró como infractor del régimen de urbanismo al señor **JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto el anterior Acto Administrativo fue Revocado por la Administración mediante la Resolución No 282 del 23 de julio de 2015, en fundamentando en su parte motiva el aporte oportuno de la Licencia de Construcción L.C.12-5-0132 de 03 de Febrero de 2012.

Ahora bien, si bien es cierto, que dentro del Acto Administrativo No 282 de 23 de julio de 2015 se ordena revocar la resolución que sanciona como infractor al señor **JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ**, igualmente en la parte motiva requiere realizar seguimiento al Aislamiento posterior del inmueble materia de investigación, conforme a la Licencia de Construcción L.C. 12.5.0132 de 03 de







febrero de 2012, ya que fue aprobado un aislamiento posterior de 4.30 ML desde el nivel de terreno y éste no fue respetado, contrayéndolo en 4 pisos.

Se realizó visita técnica de verificación el 22 de marzo de 2016, por parte del Arquitecto FRANCISCO JAVIER HIGUERA NOVA, profesional adscrito al Grupo de Gestión jurídica de la Alcaldía Local de Mártires, al predio ubicado en la **CARRERA 25 No 1 H – 18**, encontrándose lo siguiente: "(...) 2. Obra 100% terminada. (...)". "Área de Infracción: 120,4 m<sup>2</sup>"

**"DESCRIPCION: Aislamiento posterior construido en 4 pisos. LARGO: 4.3. ANCHO o ALTO: 7. No PISOS: 4 .TOTAL 120.4"**

**AREA NO LEGALIZABLE (M2) "120.4 M2."** (Negrilla fuera de texto).

Por otra parte, una vez realizada la consulta en el sistema Virtual VUC, se establece que el inmueble esta individualizado bajo las siguientes características:

**CHIP** AAA0034WUKC  
**MATRICULA INMOBILIARIA** 50C-82697  
**DICRECCION OFICIAL** KR 25 1 H 18

#### PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACION

Señor **JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.088.519; en calidad de propietario y el señor **EDGAR SANTIAGO MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.137.317, con matricula profesional No 2570033826 CND, como constructor responsable del inmueble.

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

<p>Contravención: Artículo 1º de la ley 810 de 2003 el cual modifica el Artículo 103 de la Ley 388 de 1997.</p>	<p><b>"Artículo 103. Infracciones urbanísticas.</b> Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.</p> <p>Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."</p>
<p>Contravención: Artículo 2º de la ley 810</p>	<p><b>Artículo 2: El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:</b></p>





<p>de 2003 el cual modifica el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997.</p>	<p><b>Artículo 104. Sanciones urbanísticas.</b> El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:</p> <p>Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p><b>5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.</b></p>
<p>Contravención artículo 7 del Decreto 1469 de abril de 2010.</p>	
<p>Contravención artículo 47 del Decreto 1469 de abril de 2010.</p>	

**GRADUACION DE LA FALTA**

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley 388 de 1997.

**SANCIONES PROCEDENTES**

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción correspondiente se determinará así:

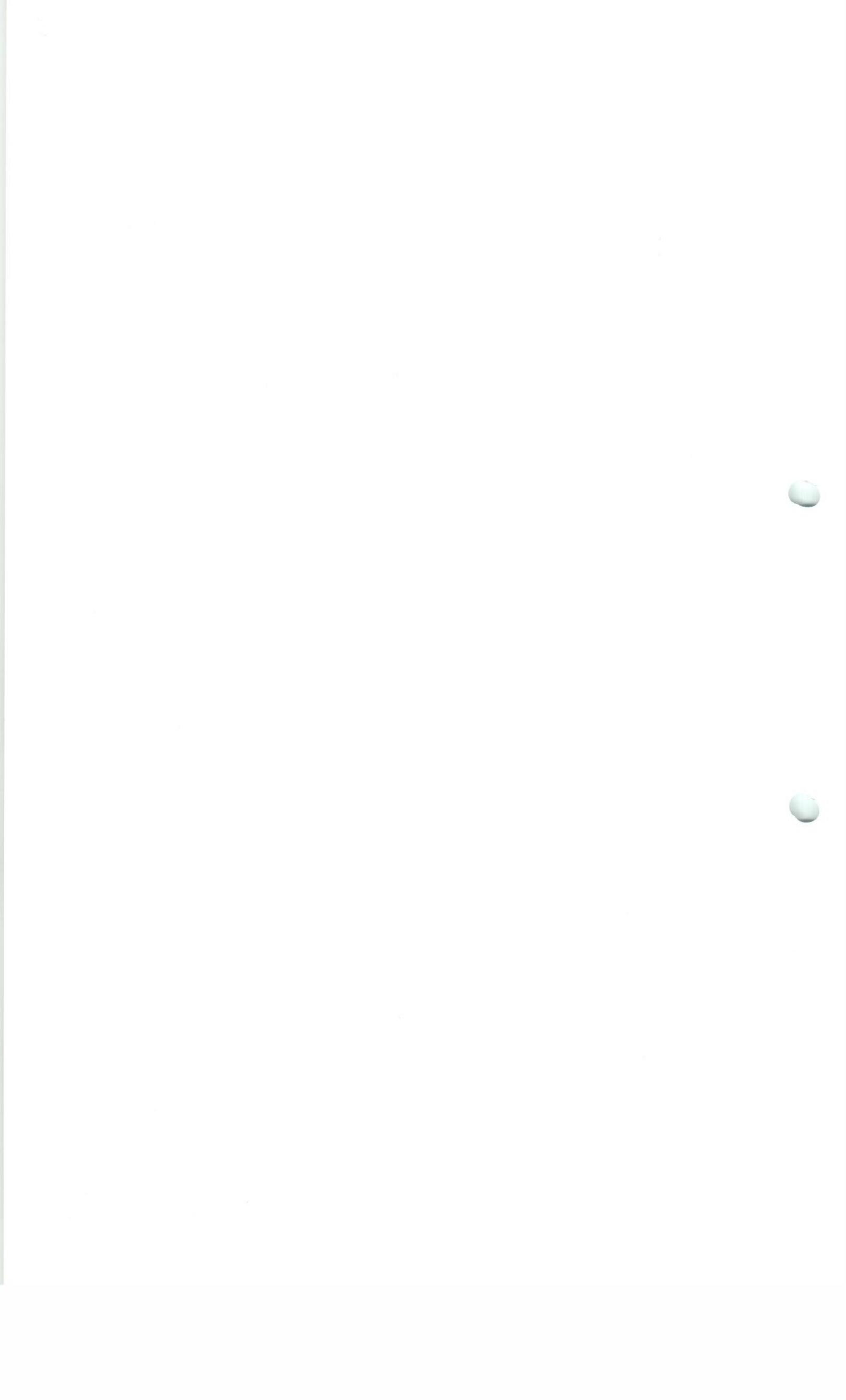
SANCIÓN PROCEDENTE	ÁREA EN INFRACCIÓN	LIQUIDACIÓN SANCIÓN
DEMOLICION	Por Construcción sin permiso de 120.4 M²	Demolición de 120.4 Metros Cuadrados de construcción, por no ser susceptible de legalización.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2 de la ley 810 de 2003.

**PRUEBAS**

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Acto Administrativo No 282 de 23 de julio de 2015, (Folio 214 a 222 del Cuaderno 1).





- 2. Informe visita técnica de fecha 22 de marzo de 2016 al inmueble ubicado en la **CARRERA 25 No 1 H – 18**. (folio 17 del Cuaderno 2).
- 3. Copia de Consulta de datos Básicos del Certificado de Libertad matrícula Inmobiliaria No 50C - 82697 (Folio 25 del Cuaderno 2)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con fundamento en la averiguación adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas así:

De acuerdo al informe de visita y a las demás pruebas obrantes en el proceso, se puede evidenciar el Aislamiento posterior construido en 4 pisos, es una intervención realizada que no se encuentra amparada con la correspondiente licencia de construcción:

**- Por obra sin licencia No legalizable - Aislamiento posterior en 4 pisos: 120.4 m2**

Este despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble de la **CARRERA 25 No 1 H – 18**, de esta ciudad, las pruebas aportadas, las diligencias practicadas y los escritos presentados cuentan con los suficientes elementos de juicio para evidenciar las infracciones urbanísticas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra los responsables de las obras realizadas sin licencia No legalizable en un área de 120.4 M2, a los señores **JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.088.519; en calidad de propietario y el señor **EDGAR SANTIAGO MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.137.317, con matrícula profesional No 2570033826 CND, como constructor responsable del inmueble ubicado en la **CARRERA 25 No 1 H – 18** de esta ciudad, por incurrir en infracción urbanística conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 810 de 2003.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente pliego de cargos a las señores **JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.088.519; en calidad de propietario y el señor **EDGAR SANTIAGO MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.137.317, con matrícula profesional No 2570033826 CND, como constructor responsable del inmueble ubicado en la **CARRERA 25 No 1 H – 18** de esta ciudad, incurriendo en infracción urbanística conforme a lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, informándoles que cuentan con el termino estipulado en el parágrafo tercero del Artículo 47 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Capítulo Tercero referente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en el archivo del Área de Gestión Normativa Jurídica, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Ténganse los documentos, informes y diligencias practicados hasta este momento como pruebas en la presente actuación administrativa. De igual manera, remítanse los oficios a las distintas entidades para que conceptúen sobre los aspectos que se requieran y practíquense todas las diligencias pertinentes y necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.







**CUARTO:** Una vez notificada esta providencia, otórguese el término de quince (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Contra el presente Pliego de Cargos NO procede recurso alguno, de conformidad al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA**  
Alcalde Local de Los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Cecilia Sosa Gómez – abogada de Apoyo – Asesoría de Obras	
Revisó	David Murcia Suárez – Profesional Especializado – Asesoría de Obras	
Aprobó	Rafael Soler Ayala – Profesional Especializado – Área de Gestión Policial y Jurídica	

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS:**

En Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notificó personalmente el contenido del presente proveído a \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y domiciliado (a) en \_\_\_\_\_.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto Administrativo al notificado (a). CONSTE.

Notificado (a) \_\_\_\_\_ Quien notifica \_\_\_\_\_

